SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el Señor

Dn. Man.l Balart, de este Vecindario con el mayor respecto dice: Que haviendo tomado a su Cargo Dn. Josef Roquerols el Abasto de Nieve para este Publico por tiempo de cinco años que principiaron a correr en Enero de ochenta y dos, al precio cada una libra de ocho mrs. V.n vajo delas condiciones que constaran de los Autos del Remate hizo compañía con el que expone, y Dn. Jayme Roquerols para el mejor desempeño de sus Obligaciones, pero como otros negocios le embarasen el atender a este, y continuar en la referida compañía, trato con el que dice dejar a su cuidado dho. Abasto por todo el tiempo que resta de cumplir, y con efecto le otorgó por medio de dho. Dn. Jayme la correspondiente Escr.a de Cesion, que ratificó el mismo en veinte y ocho de Junio ultimo, en virtud del Poder especial que le confirió para ello. Asi quedaron las cosas continuandose en el puntual desempeño del citado Abasto sin haver noticiado a la superior Justificación de V.S. el citado convenio, porque lo consideraron como un Negociado particular entre ambos, que no podia alterar el remate, ni las obligaciones á que en fuerza de el, y a favor de V.S. se sujetó el rematador, y por lo mismo le ofreció el que dice el Saneamiento de quantos quiera resultas que pudiera verificarse, dandole una fianza capaz de ponerle á cubierto de hellas, por ser el citado Dn. Josef el inmediato, y principal responsable.

Sin embargo de lo que, haviendose tratado á el parecer en este

8